

# Naturaleza y características de las SGR

Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca

En la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, se perfilan las características y las naturaleza de estas sociedades.

El principal cambio que se produce con la publicación de esta ley es la calificación de las sociedades de garantía recíproca como entidades financieras, lo cual significa, no sólo el reconocimiento de su integración dentro del sistema financiero, sino también su sometimiento a reglas de autorización, control e inspección por parte del Banco de España.

Las características más destacadas de estas sociedades son las siguientes:

## OBJETO SOCIAL

Las sociedades de garantía recíproca tienen como objeto social, por un lado, el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas que sean titulares, y por otro, el de prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios.



Las SGR conceden avales que permiten a la pyme acceder a la financiación bancaria, sin precisar por ello afectar a garantías todos sus recursos propios y facilitan el acceso de las empresas avaladas a líneas de financiación privilegiada en mejores condiciones que las que conseguirían por sí solas en el mercado.

Pero además de estas dos funciones básicas, las sociedades de garantía recíproca han demostrado su eficacia para prestar una gama de servicios a las pymes complementarios a la prestación del aval: negociar con las entidades de crédito mejores condiciones de financiación de las que obtendría si acudiera individualmente a estas entidades, poner en marcha servicios de información que les den a conocer instrumentos financieros mejor adaptados a sus necesidades y finalmente, proporcionar un asesoramiento eficaz, en cuanto que analizan, evalúan y aconsejan sobre el proyecto de inversión que va a realizar la pequeña y mediana empresa.

#### CARÁCTER MUTUAL

Otra nota característica de estas sociedades es que sólo pueden garantizar operaciones de sus socios, lo cual implica que para conceder el aval a una pyme, esta deberá adquirir necesariamente la condición de socio. No se persigue ni la obtención de beneficios ni el reparto de dividendos.

#### TIPOS DE SOCIOS

En las SGR existen dos tipos de socios: los socios partícipes y los socios protectores.

Los socios partícipes son a los que se les presta la garantía de la sociedad, deben ser pequeños y medianos empresarios, habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos sociales, y su establecimiento deberá estar situado en el ámbito geográfico delimitado en los propios estatutos.

La mayoría de las sociedades de garantía tienen ámbito de actuación regional y carácter multisectorial, no obstante, existen tres sociedades con ámbito de actuación nacional y carácter sectorial.

Las SGR junto a los socios partícipes, cuentan con la figura de los socios protectores cuyo papel ha sido de vital importancia para la creación y desarrollo de las SGR.

Entre los principales socios protectores, encontramos a las Comunidades Autónomas, Cámaras de Comercio, Diputaciones Provinciales, Asociaciones de empresarios, Bancos, Cajas de Ahorro y empresas privadas.

Los apoyos a la sociedad de garantía por parte de los socios protectores pueden ser, tanto en forma de capital, como al denominado Fondo de Provisiones Técnicas. Los socios protectores no tienen derecho a solicitar las garantías de la SGR.

Con el fin de garantizar la independencia de la sociedad de garantía recíproca, los votos de los socios protectores en su conjunto no podrán representar más del 50 por 100 del total de votos.